

Nº 6050

Sección Administrativa



Clase _____

Serie Congreso.

Materia _____

Asunto _____

Julio 22- 24- 1863.

ARCHIVOS NACIONALES

Congreso

1863.

E. W. L. -
N.º 6050

1863

Julio

24-

Exposición relativa
a' dos puntos que el gobierno
presenta a' las
Cámaras

N.º 29



Palacio Nacional
San José, Julio 22 de 1863

Sres. Secretarios de las
Cámaras de Represent.

Siendo de suma importancia la resolución que deba recaer en la exposición que, con fha. 10 del corriente y bajo el n.º 21, pasó de orden del Sr. Presidente a ese alto Cuerpo, se hace indispensable examinar previamente si las Cámaras Legislativas se hallan hoy revestidas del carácter de imparcialidad que demanda una resolución de esta naturaleza.

La exposición a que antes he aludido comprende dos puntos esenciales que son: 1.º decidir sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del art.º 139 de las Ordenanzas Municipales; y 2.º declarar si el destino de Senadores o Representantes

te es ó no compatible con el de Regidor ó Municipal.

El Sr. Presidente deseando que la resolución que se emita sobre tan vitales puntos, lleve el sello del acierto, me ha prevenido existe á ese alto Cuerpo, á fin de que previamente se resuelva de una manera terminante y positiva: 1.º si con presencia del art.º 88 de la ley fundamental, es á las actuales Cámaras Legislativas á quienes incumbe juzgar sobre si una ley emitida por ellas mismas es ó no Constitucional; y 2.º si los Senadores y Representantes que hoy tienen el doble carácter de Regidores y á quienes pudiera afectar personalmente la resolución que se tomase, pueden ó no entrar á conocer de dicha exposición, en la parte que se contrae á manifestar la incompatibilidad que según nuestra Constitución existe entre dichos destinos y el cargo de Regidor.

Espera el Poder Ejecutivo

una resolucion definitiva sobre estos dos puntos,
y se promete que ellos serán mirados con
la preferencia que, por su naturaleza, exigen,
á fin de que cuanto ántes pueda dársele el
curso correspondiente á la exposicion que les
ha dado origen.

Sirvanse los Sres. Sres. elevar la
presente á conocimiento de ese alto Cuer-
po y aceptar las consideraciones del par-
ticular aprecio con que me doy la honra
de suscribirme de M. J. muy att.^o

obsec^{te} servidor

Juan J. Ulloa

Secretaria de la Cámara de Representantes.
San José Julio 22. de 1863.

Leida la anterior exposicion,
fueron á una Comision especial con-
puesta de los Sres. Represen-
tantes, Equivel, Lara, Pacheco,
Morales y Montalique. -

Suplen

Sres.

H. Cámara de Representantes.

La Comisión encargada de dictaminar acerca de la exposición del Supremo Poder Eje. por la que somete al conocimiento de las Cámaras la resolución de dos cuestiones antes que consideren la otra exposición sobre infracción de la ley fundamental para cumplir su deber en los términos siguientes.

1.^a Cuestión. Si los actuales miembros del Congreso son los llamados a decidir sobre la inconstitucionalidad del art. 139 de las Ordenanzas Municipales.

Cualquiera Poder ya se haya en la primera escala i ya sea subalterno puede y tiene derecho de recibir sus actos, de revocarlos, modificarlos i hacerla alteración que estime justa, siempre que todavia no se haya intentado formal la acusación por haber infringido alguna ley; desde el momento que se tome una medida semejante ya no tiene derecho de recibir sus actos, sino que debe sujetarse a la decisión del Tribunal que lo juzgue.

Contra el Poder Legislativo no se ha intentado una acusación en la forma establecida por derecho. El Poder Ejecutivo se limita a hacerle indicaciones que a él le parecen justas, y desea una previa

decisión. Nada mas en orden y en armonia
con los principios administrativos, que el
actual Congreso reconsidere las leyes que
ha emitido y declare, si estan o no en
armonia con la Constitución de la Re-
publica; tanto mas cuanto que la inpas-
cion Constitucional a que se refiere el Poder
Ejecutivo no es un hecho claro, como lo
reconoce el Gobierno: es un punto que se
discute con calor. El art. 83 de la Constitución
dice que los Senadores y Representantes no
son responsables en ningun tiempo ni ante
Autoridad alguna, por las opiniones que
manifiestan y votos que dan en el ejercicio
de sus funciones, a no ser en el caso de viola-
ción espresa de la Constitución. Cuando
sea un punto decidido que la primera
ley de la Republica haya sido infringida,
entonces los individuos que hoy componen
el Congreso tendrían que dejar sus asientos,
pero antes no, por que faltarian a uno
de sus mas sagrados deberes. Si los Sena-
dores y Representantes actuales de-
jasen sus asientos, quedaba en el acto
abierto el camino para que cualquiera
ocurriera manifestandoles que habian in-
fringido con alguna de sus providencias
la Carta fundamental, separandolos del
ejercicio de sus funciones y dando con-
esto lugar a la dislocacion social. No,
los individuos que hoy componen

4

El Poder Ejecutivo debe apreciar el interés
público, y formar darán lugar a que
violén los principios.

Al Congreso actual corresponde de-
cidir la primera de las cuestiones propues-
tas por el H. Sr. Sr. de Estado en el Despa-
cho del Interior. En concepto de la Comi-
sion, así fuere el Poder Ejecutivo, y se-
nente propone que se traten los puntos
que se ha sometido con el fin de algar
una apariencia de igualdad.

2.^a Cuestion. Si los Sres. Senadores y
Representantes que tienen el caracter de
Regidores pueden tomar asiento en la
presente deliberacion. Este es un hecho
decidido con anterioridad.

En la sesion de once y quinta de
22 de Mayo de 1860, resolvió el Congreso
que a los Sres. Senadores y Representan-
tes no les era lícito ausentarse ni tampoco
podian ser acusados. tal decision tiene
el caracter de ley, en el regimen interior
de este alto cuerpo, y debe ser acatada
por cada uno de sus miembros.

La cuestion que actualmente nos
ocupa no afecta absolutamente a los
Senadores y Representantes que desem-
peñan el cargo de Regidor, la misma
es demasiado clara y no confundida
como se fuere temer que dicho cargo
los afecte para resolver con honradas

la imparcialidad. ¿Siempre interés pecuniario se honoriga? No absolutamente. ¿Circunstancia este cargo de tanto atractivo personal, podría disminuir de imparcialidad en su resolución? No. (ver en el cargo)

Por las razones expuestas la Comisión cree que el actual Congreso y los Hon. Senadores y Representantes que desempeñan el cargo de Regidor no pueden renunciar ni ser recusados, en consecuencia al actual Congreso inculcándole igualmente la decisión de la 2ª de las cuestiones propuestas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el acta citada de 28 de Mayo.

Salvo el sentir de la Comisión la J.ª Cámara resolverá lo que crea más acertado.

Salida de la Comisión Palacio Nacional
San José Julio 24 de 1863.

J.ª C. de C. R.

H. Segura

José V. Maiz

J.ª Montalegre. Juan P. Pacheco

Secretaría de la Cámara de Representantes - San José
Julio 24 de 1863.

Se va según la discusión del dictamen.

Anterior, y sea aprobada por unanimidad de votos.

Hechos
His.

mal

heco
B
sari

mu